

SEÑALA COMO ZONA AFECTADA POR  
 CATÁSTROFE A LA REGION DE COQUIMBO.

MINISTERIO DEL INTERIOR  
 17 AGO 2007  
 TOTALMENTE TRAMITADO

DECRETO N° 844

SANTIAGO, 31 de JULIO de 2007  
 HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES  
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON  
 - 2 AGO. 2007  
 RECEPCION

4	Depart. Jurídico	6-8 IVS
	Dep. T.R. y Regist.	
	Depart. Contabil.	
	Sub. Dep. C. Central	
	Sub. Dep. E. Cuentas	
	Sub. Dep. C.P. y Bienes Nac.	
	Depart. Auditoría	
	Depart. V.O.P.U. y T	
	Sub. Dep. Municip.	

REFRENDACION

Ref. por \$ .....  
 Imputación .....  
 Anot. por \$ .....  
 Imputación .....  
 Deduc. Dto. ....

MINISTERIO DEL INTERIOR  
 JEFE DIVISION JURIDICA  
 CHILE

**VISTO:** Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de La Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto Supremo N° 104, de 25 de junio de 1977, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la Ley N° 16.282, sobre "Disposiciones Permanentes para Casos de Sismos o Catástrofes" y sus modificaciones; en el artículo 10 de la Ley N° 10.336, Orgánica de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que como es de conocimiento público, la Región de Coquimbo, se ha visto gravemente afectada por bajas temperaturas en las últimas semanas.
- 2.- Que dicho fenómeno alcanzó gran intensidad provocando heladas que han destruido los cultivos de la zona.
- 3.- Que las pérdidas han afectado tanto a pequeños agricultores como a empresarios agrícolas, provocando además disminución del empleo y aumento del nivel de endeudamiento.
- 4.- Que las pérdidas de productos agrícolas afectan el abastecimiento y los precios de éstos tanto en la zona afectada como en otras localidades del país, produciendo un fuerte impacto en el presupuesto familiar de los afectados como de los consumidores.

**DECRETO:**

**ARTICULO PRIMERO:** Señálase como zona afectada por la catástrofe derivada de las heladas a la Región de Coquimbo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ratifícanse todas las medidas que con ocasión de la referida catástrofe hubieren podido adoptar, al margen de las normas legales y reglamentaciones vigentes, las autoridades administrativas regionales, provinciales o comunales, que hayan requerido norma de excepción.

**Distribución:**

- Intendencia Región de Coquimbo
- ONEMI,
- Diario Oficial
- División Jurídica
- Partes
- Archivo

RETIRADO  
 SIN TRAMITAR  
 FECHA 9 AGO. 2007  
 CON OFICIO N°

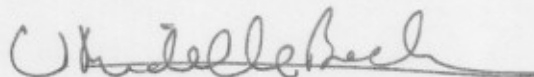
TOMADO RAZON  
 16 AGO. 2007  
 Contralor General de la República

**ARTICULO TERCERO:** Desígnase autoridad responsable de la coordinación y ejecución de los programas de recuperación que el Supremo Gobierno determine en la zona afectada, al Sr. Intendente de la Región de Coquimbo. Esta autoridad podrá delegar la ejecución y coordinación de estas tareas, tanto a nivel comunal como provincial, en otra u otras autoridades de los sectores que hubieran resultado amagados.

La autoridad indicada tendrá amplias facultades para adoptar y aplicar las medidas tendientes a solucionar los problemas que hayan surgido o que se planteen como consecuencia de la catástrofe que afecta a esta región, a fin de procurar expedita atención a las necesidades de los damnificados y de obtener una pronta normalización de las actividades económicas de la misma, pudiendo asignar la ejecución y coordinación de estas tareas a los funcionarios que determine.

Las autoridades, jefaturas y personal de todas las instituciones, organismos o empresas de la Administración Civil del Estado, deberán prestar a la autoridad designada la colaboración que les sea requerida.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

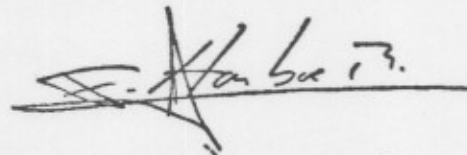


**MICHELLE BACHELET JERIA**  
**PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**



**BELISARIO VELASCO BARAONA**  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

*Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento  
Saluda atte. a Ud.*



**FELIPE HARBOE BASCUÑAN**  
**Subsecretario del Interior**